



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00102, informando que dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del presente proceso ejecutivo, la parte ejecutada presentó liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente de aprobar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones que data del 17 de agosto de 2017, fue por la suma de **\$200.000** por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario y que mediante auto del 18 de abril de 2018, se condenó en costas del proceso ejecutivo a la ejecutada en la suma que asciende a **\$10.000**.

Razón por la cual, el Despacho **aprueba la liquidación del crédito** en la suma de **\$210.000**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario existe el título judicial n°. 400100006440289 por valor de \$200.000, el Despacho de oficio declarará el **pago parcial de la obligación**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la abogada Vanessa Patruno Ramírez no cumplió lo ordenado mediante auto del 4 de septiembre de 2019 y como quiera que se aportó el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el señor Alcides Prieto Velásquez y la sociedad Tirado Escobar y Abogados, donde se pactó en la cláusula quinta, que *"...aclarando que las costas y agencias en derecho fijadas en las diferentes instancias e incluso las que se fijan en el proceso ejecutivo laboral que se inicie a continuación del proceso ordinario, son única y exclusivamente para LA MANDATARIA"* acuerdo que fue celebrado entre el actor y la sociedad TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S.A.S. el Despacho, **ordena la entrega y el pago** del título judicial n° 400100006440289 por valor de \$200.000 a la sociedad TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S. A. S. o a quien esta designe de manera expresa para tal fin.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$210.000**.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio el **pago parcial de la obligación** conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la entrega y el pago del título judicial n° 400100006440289 por valor de \$200.000 a la sociedad TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S. A. S. con NIT. 900688352-5, a través de su representante legal o a quien esta designe de manera expresa para tal fin.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado **N. 073** del 18 de agosto de 2020. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ER}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54daade1e2a2f2219de9e81e72e15c7a586b33fca2ce91771e8333c384808e32**

Documento generado en 14/08/2020 01:52:51 p.m.